



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03451-2016-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
WÁLTER REQUEJO QUIROZ

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de abril de 2019

#### VISTO

El pedido de nulidad presentado por don Homero Gonzalo Duárez Sáenz contra el auto del 22 de agosto de 2018; y,

#### ATENDIENDO AQUE

1. En el presente caso, el recurrente sostiene que no debió disponerse la admisión a trámite de la demanda de amparo, sino su calificación por el juez *a quo*; máxime si no se ha dispuesto integrar a quienes tuviesen un interés relevante en el resultado del proceso.
2. Sin embargo, en el sustento del pedido de nulidad no se advierte el vicio grave e insubsanable que, eventualmente, justificaría —dentro de los parámetros jurisprudenciales de este Tribunal— la excepcional declaración de nulidad del aludido auto. Sin perjuicio de ello, cabe agregar que en el fundamento 6 del auto de fecha 22 de agosto de 2018, esta Sala precisó que se deberá admitir a trámite la demanda de amparo, “integrando a quienes tuviesen un interés relevante en el resultado del presente proceso”. Siendo ello así, no corresponde acoger el pedido de nulidad formulado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL